



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán, Diputado de la LXII legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este H. Congreso del Estado iniciativa con proyecto de Decreto por la que se ABROGA la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Oaxaca está convencido que la organización social es la base del gobierno, por lo que la participación ciudadana y sus organizaciones son vitales para la vida democrática del Estado. Oaxaca ha sido referente a nivel nacional como uno de los estados donde ha crecido considerablemente el número de Organizaciones Civiles en los últimos años. A nivel nacional se estima un número aproximado de 24 mil organizaciones civiles, mientras que en el estado de Oaxaca se calculan 800, sin embargo, la realidad política de Oaxaca nos muestra que no se cuenta con marcos jurídicos que permitan un mejor entendimiento y articulación entre las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno.



A finales de 1995 hubo un intento de legislar en el tema a través de la promulgación del decreto 312 que contiene la Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca. Dicha ley se aprobó en un contexto distinto al actual, en otro momento y otra etapa de Oaxaca y a nivel nacional; su contenido refiere a una tradición legal intervencionista, tutelar y corporativista que no corresponde al desarrollo actual que la sociedad refleja en sus organizaciones.

En el ámbito federal se publicó en el diario oficial de la federación el día 9 de febrero del 2004 y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, donde se establece una política de promoción y fomento a las actividades de las organizaciones civiles; se democratizan los recursos a efecto de que previo el cumplimiento de ciertos requisitos puedan acogerse de los apoyos y estímulos que establece la ley; se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil; y se establece un capítulo de infracciones, sanciones y medios de impugnación, entre otros temas.

En esa tesitura se propone ABROGAR la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA con motivo de dar certeza jurídica a las organizaciones civiles, promover y fomentar la participación organizada y sobre todo el fortalecimiento de los valores ciudadanos a través de:

LA ORGANIZACIÓN CIVIL

El pueblo es un elemento esencial para la conformación del Estado, la soberanía reside esencial y originalmente en él, así lo establece el artículo 39 y demás relativos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el pueblo tiene el derecho a conformar sus organizaciones civiles en ejercicio de su libertad de asociación y asociarse libremente.

La experiencia global ha demostrado que los países que han avanzado en su proceso democrático cuentan con una sociedad civil organizada, participativa, profesional y transparente. Se trata de países que han fortalecido el marco de entendimiento entre la sociedad civil organizada y el gobierno, países que han generado políticas públicas de promoción y fomento a la participación ciudadana. Una sociedad civil empoderada impacta en el fortalecimiento de sus propios gobiernos; no podemos concebir gobiernos fuertes, sin una sociedad empoderada. El tejido social de nuestras comunidades es eminentemente organizativo de conformidad a sus sistemas normativos, usos y costumbres.

La aprobación de la Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca, significó un retroceso en el entorno jurídico en el que se desenvuelve el sector de las Organizaciones de la Sociedad Civil, implicó polarizaciones innecesarias entre las organizaciones civiles y el gobierno. Su contenido atenta contra la integridad del objeto social de cada una de las personas morales, creando instancias de intervención que hacen nugatoria la organización ciudadana, inhiben la libertad de asociación y de asociarse, implican un control corporativo al haber establecido una Junta de Gobierno "Plenipotenciaria", misma que nunca llegó a constituirse, razón por la cual la ley a la fecha es vigente, al ser una ley local y anterior al marco federal dado en 2004 a través de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, resulta a la fecha ineficaz y contraria a los principios establecidos en el marco federal.

Por otra parte, existe duplicidad de marcos jurídicos en lo que se refiere a las Asociaciones y/o Sociedades Civiles en virtud de que en la Ley de Impuestos sobre la Renta en su Título Tercero del Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, prevé el marco regulatorio para dichas instituciones de la Sociedad Civil Organizada, tal y como lo establece el artículo 79 fracciones V y VI en las que se prevé lo siguiente:

"Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

... V. asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

En virtud de lo anterior se desprende que existe una reglamentación específica en el ramo de obligaciones, derechos y bienes en la ley del Impuesto

Sobre la Renta, no obstante que dichas Asociaciones y/o Sociedades nacen del artículo 2570 del Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo cual es innecesario reglamentar cuestiones federales.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

UNICO. Se ABROGA la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA.


TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto tendrá efectos al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga todas las disposiciones que contravenga al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de noviembre de 2014.

Atentamente



Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán